Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

121

FOLIO 147

BUENOS AIRES, 18 AGO 2011

VISTO el Expediente Nº S01:0243296/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 8 de julio de 2010, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una operación de concentración económica, que consiste en la adquisición por parte de las firmas CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. y DA SILVANO S.A. a las firmas CASINO MAGIC CORP. y CASINO MAGIC MANAGEMENT SERVICES CORP. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ordenó la ejecución de determinadas diligencias, destinadas a investigar los hechos denunciados.

Que, dichas diligencias reunieron información, la cual habiendo sido remitida atento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se encuentra incorporada al expediente citado en el Visto.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volúmen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. y DA SILVANO S.A. a las firmas CASINO MAGIC CORP. y CASINO MAGIC MANAGEMENT SERVICES CORP. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 898 de fecha 8 de agosto de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

FOLIO 144

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de las firmas CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. y DA SILVANO S.A. a las firmas CASINO MAGIC CORP. y CASINO MAGIC MANAGEMENT SERVICES CORP. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A.; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen Nº 898 de fecha 8 de agosto de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTIDÓS (22) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 121

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
DIRECTOR DE DESPACHO

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEPE
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

121

FOLIO 145

Expte. S01:0243296/2010 (Conc. 836) DP/ER-LD-MC-LB

DICTAMEN N° 898

BUENOS AIRES, 08 AGO 2011.

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0243296/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: **"CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 836)".**

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación notificada, consiste en la adquisición por parte de CASINO CLUB S.A. (en adelante "CASINO CLUB"), CORREÓN S.A. (en adelante "CORREÓN"); COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. (en adelante "CGISA") y DA SILVANO S.A. (en adelante "DA SILVANO") a CASINO MAGIC CORP. (en adelante "CMC") y CASINO MAGIC MANAGEMENT SERVICES CORP. (en adelante "CMMS") del 100 % de las acciones de CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A. (en adelante "CASINO MAGIC").
2. Como resultado de la presente transacción, CASINO CLUB adquirirá el 50% del capital accionario de CASINO MAGIC, CORREÓN detentará el 25% de las acciones, CGISA el 20% y DA SILVANO será el titular del 5% del capital accionario restante.
3. La fecha de cierre del presente Acuerdo operó el 1 de julio de 2010.

La actividad de las partes

Los Compradores

4. De acuerdo a lo informado por las partes, **CASINO CLUB** es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, y tiene como actividad principal la explotación de juegos de azar de banca a través de la celebración de contratos de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
MARTIN R. STAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 1146

apuestas (salas de casinos y salas de máquinas tragamonedas) y como accesorias la prestación de servicios conexos a la principal de restaurante, bar americano y confitería. Su actividad principal, en la que se explotan juegos propios de casino (ruleta, punto y banca, black-jack, craps) y máquinas tragamonedas, que se caracterizan porque el público efectúa apuestas en dinero y los premios también se abonan en dinero, corriendo el riesgo de la explotación (pago de premios) a cargo de la empresa.

5. Actualmente CASINO CLUB, es controlada únicamente por personas físicas, siendo sus accionistas los Señores CRISTÓBAL MANUEL LÓPEZ, quien detenta un 30% del capital accionario, RICARDO OSCAR BENEDICTO, quien posee el 30% de las acciones, JUAN CASTELLANO BONILLO, quien detenta un 30% del capital accionario, y HÉCTOR JOSÉ CRUZ, quien posee el 10% restante de las acciones.

6. Asimismo, CASINO CLUB tiene participaciones accionarias en las siguientes empresas:

7. CASINO ROSARIO S.A., (en adelante "CASINO ROSARIO") que tiene como actividad principal la de celebrar contratos de juegos de azar y de apuestas a través de la explotación de un casino en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, donde es titular del 50% de las acciones. Asimismo, realiza las siguientes actividades accesorias: explotación de un hotel en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe conexo al casino; servicios de restaurante, confitería y bar americano en las instalaciones del casino y hotel; alquiler de locales comerciales; estacionamiento; y servicios de centros de convenciones y shows musicales en vivo.

8. TECNO ACCIÓN S.A., (en adelante "TASA"), cuya actividad consiste en la provisión de sistemas para la captura, transmisión y procesamiento de apuestas de juegos lotéricos desde terminales off line hasta sistemas full on line en tiempo real y cuya participación accionaria es del 25%. Es decir TASA brinda servicios de captura y procesamientos de apuestas del tipo lotérica (quiniela, loto, lotería, etc.) en 11 loterías provinciales del país (en algunos casos en forma directa y en otros como prestadora de servicios de ALTEC sociedad del Estado), a tales efectos TASA provee el hardware y el software correspondiente.

9. COMPAÑÍA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A., (en adelante "CIESA") empresa que tiene como actividad principal la de realizar contratos de apuestas, a través

de la explotación y gestión junto con CASINO BUENOS AIRES S.A., a través de un Contrato de Unión Transitoria de Empresas, del casino flotante de Buenos Aires, empresa en la que posee el 50% del capital accionario. La actividad accesoria es la explotación de bares y confiterías a bordo de los buques casino.

10. BINGO PINAMAR S.A., (en adelante "BINGO PINAMAR") que tiene como actividad principal la realización de contratos de apuestas, a través de la explotación de una sala de bingo y de slots ubicada en la localidad de Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas, Provincia de Buenos Aires. En esta empresa, CASINO CLUB adquirió el 50%, conforme lo manifestaran en ocasión de la tramitación del Expediente Nº S01:0515911/2009 (OPI Nº 181) caratulada: **"CASINO CLUB S.A., HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. Y OTROS S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI 181)",** y que por Resolución SCI Nº 283/2010 de fecha 02/08/2010, diera origen al Expediente Nº S01:0293633/2010 caratulado: "CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 844)" y que a la fecha, la participación accionaria de CASINO CLUB sería del 33,33% del capital accionario. Esto es así, ya que NORTIA REAL ESTATE CORPORATION, realizó una oferta para comprar parte de esa empresa, todo ello conforme a la concentración Nº 844. La referenciada operación de concentración económica no ha sido aprobada aún.

11. Por su parte, **CORREÓN** es una sociedad anónima debidamente constituída conforme a las leyes de la República Argentina. La actividad principal que desarrolla es la de inversión, por medio de las sociedades en las cuales tiene participación accionaria, en juegos de azar (casinos y/o máquinas tragamonedas y/o bingos), y la captura de apuestas deportivas. Fue creada por escisión de HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.

12. Por su parte CORREÓN es controlada por:

13. VALFINSA S.A. (en adelante "VALFINSA"), sociedad holding, con el 53,437% del paquete accionario, siendo los accionistas de VALFINSA los Señores FEDERICO MIGUEL DE ACHÁVAL (con el 45% de las acciones), SANTIAGO JUAN ARDISSONE (con el 45% del capital social) y CARLOS ALBERTO MARIO PECHIEU (que posee el 10% restante); asimismo VALFINSA tiene una participación del 60,25% del capital accionario de CASAS DE SANTA ANA S.A., sociedad que desarrolla actividades inmobiliarias; VAL DE LOIRE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 148

LLC, (en adelante "VAL DE LOIRE"), sociedad de responsabilidad limitada, constituída según las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y su actividad principal es inversora, siendo titular del 35,047% del capital social. El accionista de VAL DE LOIRE es el Sr. EDMUND WARD, titular del 100% del paquete accionario; PROYECCIONES HÍPICAS S.A., (en adelante "PROYECCIONES"), su actividad principal consiste en prestar servicios de financiación y realizar actividades financieras, detentando un 8,011% de las acciones; y por último, PRODUCTORA KARTELL S.A. (en adelante "PRODUCTORA"), su actividad principal es inversora, quien detenta el 3,505% de las acciones restantes.

14. A su vez CORREÓN, tiene participaciones en:

15. TASA, donde posee el 12,5% del capital accionario.

16. CIESA donde posee el 25% del capital accionario.

17. BINGO PINAMAR, donde a la fecha detenta un 16,67% del capital accionario, y conforme lo descripto en el párrafo 10.

18. HIPÓDROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., (en adelante "HAPSA") es una sociedad que tiene 2 tipos de actividades principales, la hípica y máquinas tragamonedas de resolución inmediata. HAPSA es controlada por los mismos accionistas de CORREON, es decir, VALFINSA, con el 53,437% del capital social, VAL DE LOIRE, titular del 35,047% del capital social, PROYECCIONES HÍPICAS S.A., titular del 8,011 del capital social y PRODUCTORA KARTELL S.A. con el 3,506% del capital social.

19. **CGISA,** es una empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República Argentina. La actividad principal que desarrolla esta empresa es la inversión por medio de las sociedades en las cuales tienen participación accionaria, en actividades de juegos de azar (casinos y/o máquinas tragamonedas y/o bingos) y la captura de apuestas deportivas.

20. CGISA es controlada por FEDERICO M. DE ACHÁVAL, quien posee el 90% del capital accionario y por LA QUADRIGA S.A., titular del 10% del capital social restante. La QUÁDRIGA S.A. tiene como actividad exclusiva la de llevar adelante actividades de inversión, a través de su participación en sociedades y/o emprendimientos de cualquier naturaleza.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
MARTIN R. TAEFE
SECRETARIA ETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
FOLIO 118

121

21. Asimismo, CGISA, tiene participaciones accionarias en:

22. TASA, del 10% del paquete accionario.

23. CIESA, del 20 % de las acciones

24. BINGO PINAMAR, en la que a la fecha detenta el 13,33% de las acciones, conforme lo descripto en el párrafo 10.

25. **DA SILVANO,** es una empresa legalmente constituída bajo las leyes de la República Argentina, y tiene como actividad la inversión, por medio de las sociedades en las cuales tiene participación accionaria, en actividades de juegos de azar (casinos y/o máquinas tragamonedas y/o bingos, etc), y la captura de apuestas deportivas.

26. DA SILVANO está controlada únicamente por personas físicas, siendo sus accionistas los Señores GUILLERMO MIGUEL ARDISSONE, titular del 20% del capital social, NÉSTOR AQUILINO CAMINO, titular del 16% del capital accionario, GUILLERMO HUGO MARTI, quien detenta el 16% de las acciones, GUSTAVO MARIO RATTI, titular del 16% de las acciones, GUSTAVO LUIS D'ALESSANDRO titular del 16% de las acciones y FRANCISCO JOSÉ MURO DE NADAL, titular del 16% del capital accionario.

27. DA SILVANO tiene participación accionaria en las siguientes empresas:

28. TASA, donde la participación accionaria es del 2,5%.

29. CIESA, donde tiene una participación accionaria del 5%.

30. BINGO PINAMAR, donde la participación accionaria al día de la fecha es del 3,33% del capital, conforme lo descripto en el párrafo 10.

<u>Los Vendedores</u>

31. **CMC** es una sociedad holding, constituida legalmente bajo las leyes de los Estados Unidos. Es una empresa controlada por PINNACLE ENTERTAINMENT INC, con el 100% de las acciones.

32. CMC controla a CMMS, detentando el 100% del capital accionario de la misma.

33. En la República Argentina, CMC controla a CASINO MAGIC, detentando un 97% del capital accionario de la misma.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SAMARELLI
Dirección de Despacho
MARTIN R. KIALFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 1150

121

34. **CMMS** es una sociedad holding, constituída legalmente bajo las leyes de los Estados Unidos.

35. En la República Argentina, CMMS tiene una participación accionaria del 3% en CASINO MAGIC.

Empresa Objeto

36. CASINO MAGIC, es una sociedad anónima debidamente constituida conforme las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto la explotación y administración general del funcionamiento de las salas de juego de Neuquén Capital y de San Martín de los Andes del Casino Provincial del Neuquén y todas sus instalaciones, equipamientos, sistemas y elementos que la integren.

II. ENCUADRE LEGAL

37. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.

38. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

III.PROCEDIMIENTO

39. El día 8 de julio de 2010, los apoderados de CASINO CLUB, CORREÓN, CGISA, DA SILVANO, CMC y CMMS, presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.

40. Con fecha 23 de julio de 2010, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC Nº 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATALE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 151

41. El día 7 de septiembre de 2010, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión en fecha 23 de julio de 2010.

42. Con fecha 17 de septiembre de 2010 y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar observaciones, comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156 a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 7 de septiembre de 2010, y quedando suspendido el día 17 de septiembre de 2010, fecha en que se notificó el proveído indicado.

43. El día 2 de noviembre de 2010, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha de 17 de septiembre de 2010, pasando la misma a despacho.

44. Con fecha 3 de diciembre de 2010, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

45. El día 19 de enero de 2011, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 3 de diciembre de 2010, pasando la misma a despacho.

46. Con fecha 4 de febrero de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

47. El día 3 de marzo de 2011, las partes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 4 de febrero de 2011, pasando la misma a despacho.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 115

121

48. Con fecha 28 de marzo de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió nuevamente, a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

49. El día 3 de mayo de 2011, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 28 de marzo de 2011, pasando la misma a despacho.

50. Con fecha 12 mayo de 2011, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió nuevamente a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aporten la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

51. Con fecha 9 de junio de 2011 y atento lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 25.156, esta CNDC solicitó a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONCESIONES, DEPARTAMENTO DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN, mediante nota de estilo, su intervención en relación a la adquisición objeto del presente expediente.

52. Con fecha 10 de junio de 2011, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 12 de mayo de 2011, pasando la misma a despacho.

53. El día 1º de julio de 2011, mediante nota el MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONCESIONES, manifestó que la operación notificada estaba prevista en la ley Nº 2072 que aprobó el pliego por el cual se otorgó la concesión y que la misma no tiene observaciones por parte de ese organismo sobre el impacto en el mercado respectivo y el cumplimiento del marco regulatorio respectivo, por cuanto la transferencia del paquete accionario mencionado no ha tenido ninguna incidencia en el comportamiento de las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
MARTIN ALATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 113

121

actividades del juego otorgado en concesión, la cual continúa a nombre de CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A. con las mismas condiciones contractuales.

54. Con fecha 6 de julio de 2011, y después de haber analizado la presentación de las partes del 10 de junio de 2011, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aporten la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

55. El día 8 de julio de 2011, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 6 de julio de 2011, pasando la misma a despacho.

56. Habiéndose analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional da en este acto por aprobado el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156, el primer día hábil posterior a la presentación indicada en el párrafo anterior.

IV.EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV 1. Naturaleza de la Operación

57. Como fuera mencionado anteriormente, mediante la presente operación las empresas CMC y CMMS transfirieron el 100% de las acciones de la empresa CASINO MAGIC a CASINO CLUB, CORREON, CGISA y DA SILVANO.

58. Dadas las actividades principales realizadas tanto por las empresas adquirentes (CASINO CLUB; CORREON; CGISA y DA SILVANO) como por el "objeto de la operación" detalladas precedentemente, se desprende que la operación de concentración económica bajo análisis presenta relaciones horizontales en el servicio de operación de salas de juego, casinos y bingos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 115

121

IV.2. Definición de Mercados Relevantes

59. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

60. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio.

61. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

Descripción de los productos involucrados

SLOTS:

62. Las máquinas tragamonedas o Slots permiten realizar apuestas electrónicas sucesivas mediante la introducción de fichas especiales denominadas "token" que se adquieren con monedas de curso legal.

63. Cuando el apostador ha adquirido la cantidad de créditos necesarios o "tokens" entonces selecciona la cantidad de créditos por tiro que desea jugar haciendo girar los rodillos del slot (máquina) elegido.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
121

MARTIN R. ATABE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
FOLIO
Nº 155

64. Si logró un acierto el monto recibido se le acredita en formato de créditos y el cliente puede seguir jugando o cobrar el acierto. De optar por el cobro se destinan ventanillas de Caja especiales para tal fin.

MESAS DE JUEGOS (BANCADOS):

65. Alguno de los juegos son: Black Jack, Baccarat, Poker, Punto y Banca, Dados, Ruleta y Craps.

66. El público concurrente cambia, en lugares habilitados a tal fin, dinero por fichas para de esa forma, realizar apuestas en el juego, modalidad y por la cantidad que desea. El premio se abona con fichas las que pueden ser canjeadas por dinero en las cajas habilitadas al efecto y en cuando el apostador así lo desea.

67. Cada juego que se explota funciona en base a un reglamento aprobado por la respectiva autoridad de aplicación competente.

BINGO:

68. El Bingo es un juego de azar por el cual el público concurrente a través de la adquisición de cartones numerados, participa en un sorteo por sistema de extracción de bolillas también numeradas del 1 al 90. Los cartones tienen 15 números visibles de los 90 existentes en el bolillero. Acto seguido, se anuncia el comienzo del sorteo y se van anunciando los números extraídos. Las bolillas extraídas del bolillero son depositadas en un recipiente transparente y siempre quedan expuestas al público asistente a la sala.

69. Al momento de la apertura de la sala se realiza la verificación del bolillero, razón por la cual se solicita al público presente que, quien esté interesado, se acerque para ver la comprobación del sistema. Luego se anuncia la venta de cartones enunciando la denominación y los premios posibles.

70. En el juego bingo puede existir uno o varios ganadores del premio "línea", esto es cuando la totalidad de los números que integran una línea en un cartón adquirido por el público concurrente coincide con los números extraídos hasta ese momento. El jugador que ha

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
121

MARTIN R. ATAEF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO
Nº 116

conseguido la "línea" tiene que alzar la voz para anunciarlo, lo cual es verificado por algún empleado del bingo. Luego continúa el sorteo de números en búsqueda del premio bingo, resultando ganador quien o quienes logren completar su cartón coincidiendo los números de su cartón con los números extraídos y cantados a viva voz por el personal del bingo. Al resultar asignado el premio bingo, se da por terminado el juego, el cual comienza nuevamente conforme lo descripto precedentemente.

Marco regulatorio de los juegos de azar

71. Para definir el mercado relevante es necesario referir que las actividades de juegos de azar (casinos y/o máquinas tragamonedas y/o bingos, etc.); como las explotadas por CASINO MAGIC en la Provincia de Neuquén, se encuentran reguladas.

72. Según lo informado por las partes, las facultades de las autoridades de aplicación correspondientes surgen de las respectivas leyes de creación de cada organismo. entre las facultades relevantes se encuentran: i) otorgar licencias o autorizaciones a los sujetos privados que tengan intenciones de explotar juegos de azar, a través de los procedimientos de contratación administrativa correspondiente (licitación, concurso público, etc); ii) establecer (en el pliego de la licitación o en el contrato), los derechos y obligaciones del concesionario y las facultades del concedente; iii) fiscalizar y controlar el cumplimiento del contrato de concesión; y iv) percibir el derecho económico (canon) por la concesión explotada por un tercero.

73. En este sentido, la Constitución de la Provincia de Neuquén instituye la potestad no delegada y el monopolio legal del Estado Provincial sobre la administración y operación de los juegos de azar.

74. En virtud de un Contrato, CASINO MAGIC explota las salas de juego ubicadas en la Ciudad de Neuquén y en la Ciudad de San Martín de los Andes y en un radio de cincuenta (50) kilómetros en forma monopólica, en virtud del monopolio del juego que posee la Provincia de Neuquén.

75. Asimismo, a través de la Disposición Nº 01/2003, dictada por la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Neuquén, se autorizó a CASINO MAGIC a abrir y operar una

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
MARTIN R. ATAEF
SECRETARIA LETRA
COMISION NACIONAL DE DEF
DE LA COMPETENCIA
FOLIO 154

sala de juegos en la localidad de Junín de los Andes, atento que según lo establecido en el artículo 2 del Contrato de Concesión, dicha sala de juego se encontraba dentro del radio de 50 kilómetros con centro en las Ciudades de Neuquén y San Martín de los Andes, rigiendo respecto a dicha sala de juego lo señalado en el artículo 2 del Contrato de Concesión.

76. De esta forma, las actividades de juegos de azar realizadas en la Provincia de Neuquén deben ser autorizadas por el Gobierno de dicha provincia en tanto detenta el monopolio legal de dichas actividades en esa jurisdicción, la única forma de acceder a dicho mercado es a través de: (i) que la Provincia de Neuquén otorgue concesiones para explotar juegos de azar sobre otras ciudades y/o localidades, ubicadas fuera de la zona de exclusividad de 50 km; o bien, (ii) a través de la adquisición de las acciones de CASINO MAGIC.

77. En lo que respecta al valor de la apuesta, costo en que deberán incurrir los consumidores finales para acceder a los juegos de bingos, casinos y/o salas de juegos, huelga manifestar que si bien el valor lo fija y propone el concesionario o permisionario, es la autoridad de aplicación quien tiene la facultad de aprobar y/o rechazar dicho valor.

Definición del Mercado Relevante del Producto

78. En ocasiones anteriores, esta CNDC a manifestado que el grado de regulación existente en los mercados involucrados, implica que los mecanismos de mercado operen solo marginalmente entre la oferta de los juegos de bingo, mesas de juego y slots, representada por los operadores de bingos, casinos y salas de juego, y la demanda conformada por los jugadores.

79. Por el contrario, es de esperar que efectivamente funcionen los mecanismos de mercado en los procesos de adjudicación de los contratos de operación de casinos, bingos y salas de juego.

80. En estos procesos, lo que se negocia es el servicio de operación de bingos, casinos y/o salas de juegos. El demandante del servicio es, en este caso, el Estado Provincial y los oferentes son los operadores privados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
MARTIN R. ATAEFI
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO Nº 118

81. Cabe esperar, por lo tanto, que a mayor número de operadores privados compitiendo por los contratos, menor será la renta que conserve el operador para sí y mejores las condiciones y el canon que ofrezcan.

82. Por ello esta Comisión entiende, tal como lo ha hecho en ocasiones anteriores,[1] que el mercado relevante de producto, para el análisis de la presente operación, es el del "servicio de operación de Casinos, Bingos y Salas de juego".

Definición del Mercado Geográfico Relevante

83. Respecto al mercado geográfico relevante para un correcto análisis de la presente operación, cabe manifestar que no existen restricciones o barreras que impidan que empresas de cualquier punto del país o incluso extranjeras se presenten y compitan en los procesos de adjudicación de contratos de operación de casinos, bingos y/o salas de juego.

84. Si bien el objeto de la operación se desempeña en el ámbito geográfico de la Provincia de Neuquén, más específicamente en las ciudades de Neuquén Capital, San Martín de los Andes y Junín de los Andes, en un radio de cincuenta (50) kilómetros en forma monopólica, ante futuras concesiones que la Provincia de Neuquén otorgue para explotar juegos de azar sobre otras ciudades y/o localidades, ubicadas fuera de la zona de exclusividad, las diversas empresas que operan casinos, bingos y/o salas de juego en el resto del país podrían competir por la licitación sin restricciones ni barreras.

85. En este sentido cabe mencionar que el grupo comprador opera en todo territorio nacional. Específicamente y a modo de ejemplo, opera casinos en las provincias de La Rioja, Mendoza, La Pampa, Misiones, Chubut, Santa Cruz y Ciudad de Buenos Aires; Slots en La Pampa, Misiones, Chubut, Santa Cruz y Ciudad de Buenos Aires y Bingos en Provincia de Buenos Aires.

86. Por esta razón, esta Comisión considera que una correcta definición del mercado relevante debe incluir a todos aquellos operadores de casinos, bingos y/o salas de juego de la República Argentina.

[1] Exp N° S01:0107777/2005 (Conc/ N° 501) "GRUPO ROYAL y RECREATIVOS FRANCO S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY Nº 25.156"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
121
MARTIN F. ATALEPE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
FOLIO 1158

87. Si bien es cierto que no existen restricciones ni barreras para que empresas extranjeras compitan por la obtención de los contratos de licitación de juegos de azar en el territorio nacional, se adoptará de una definición mas acotada que incluya a empresas que actualmente se encuentren operando en el territorio nacional. Si con esta definición no se deduce una preocupación desde el punto de vista de la competencia, con una definición más amplia tampoco es de esperar que existan.

88. Sin perjuicio de ello, se estima pertinente, a los efectos de agotar todas las posibles aproximaciones sobre los efectos a nivel geográfico de la presente operación, realizar unas breves consideraciones sobre el impacto de los mismos a nivel local. Esto por cuanto son los consumidores de juegos de azar allí radicados quienes se verán directamente afectados por la misma.

IV.3. Efectos de la Operación de Concentración sobre el Mercado.

89. Para un correcto análisis de los efectos de la presente operación se expondrán, en una primera instancia, los distintos productos involucrados (Slots, mesas de juego y Bingos) en forma desagregada realizando las consideraciones pertinentes en cada caso. Finalmente se analizarán los efectos de la presente operación en el mercado de servicio de operación de Casinos, Bingos y Salas de juego a nivel nacional, definidos como mercados relevantes de la presente operación.

Slots

90. La facturación total estimada[2] a nivel nacional correspondiente únicamente a slots (maquinas "tragamonedas"), arribó a la suma de $11.201.061.600 (pesos) para el año 2010.

Cuadro 1. Slots. Porcentajes de facturación por sobre la facturación total del mercado nacional (pesos) año 2010.

[2] Facturación estimada por las partes involucradas en la operación e informada en el marco del presente expediente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO Nº 160

121

MARTIN H. ATAEPE
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Grupo Comprador	23,32%	
CIESA (UTE)	2,83%	
HAPSA	11,40%	
CASINO CLUB	5,45%	**24,45%**
BINGO PINAMAR	0,78%	
CASINO ROSARIO S.A.	2,86%	
CASINO MAGIC	1,13%	
Resto de la competencia	75,55%	
Total Nacional	100%	

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

91. Como se vislumbra en el cuadro precedente, el Grupo Comprador posee una participación del 23,32% de la facturación total del mercado nacional considerando únicamente Slots. Asimismo, Las Partes involucradas en la presente operación informaron que en el territorio nacional existían en el 2010 un total 60.600 slots, de los cuales el Grupo comprador posee 13.782 slots.

92. El objeto de la operación, por su parte, posee una participación del 1,13% en la facturación total del mercado nacional considerando únicamente slots. Del total de slots detallado en el punto anterior, CASINO MAGIC posee 1.012 de los mismos, todos en la provincia de Neuquén.

93. En este sentido, cabe destacar que el porcentaje de facturación conjunta considerando únicamente slots (24,45%), luego de realizarse la operación, en lo sustancial no es fruto de esta operación de concentración económica, sino que es debido a la posición preexistente del Grupo comprador, que en el 2010 poseía un porcentaje de facturación, sobre el total, del 23,32%, mientras que CASINO MAGIC solo del 1,13%.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEPE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO Nº 161

94. Adicionalmente, cabe señalar que la facturación del Objeto de la operación representa tan solo un 4,8% de la facturación total del Grupo Comprador, considerando en ambos casos únicamente slots.

95. Además cabe mencionar la existencia de importantes competidores tales como BOLDT S.A.; IVISA; CODERE, CET S.A., TRESOR CASINO y CASINOS DEL LITORAL S.A. entre otros. En particular debe destacarse la existencia de CASINO CROW, ubicado en la ciudad de Cipolleti Provincia de Río Negro el cual cuenta con 400 slots aproximadamente; el CASINO CROW ubicado en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, con un total de 185 máquinas "tragamonedas" y los casinos BLACK GOLD, MARBELLA Y HUEMELÉN, ubicados en la localidad de Zapala, Provincia de Neuquén.

Mesas de Juego

96. A nivel nacional, la facturación total estimada por las empresas involucradas, correspondiente a mesas de juego en el año 2010, se ubicó en los $2.027.419.875 (pesos). El siguiente cuadro muestra el porcentaje de facturación de las partes intervinientes por sobre la facturación total del mercado nacional para el año 2010, considerando únicamente las mesas de juego.

Cuadro 2. Mesas de Juego. Porcentajes de facturación por sobre la facturación total del mercado nacional (pesos) año 2010.

Grupo Comprador		35,31%	
	CIESA (UTE)	26,60%	**36,41%**
	CASINO CLUB	2,75%	
	CASINO ROSARIO S.A.	5,96%	
CASINO MAGIC		1,10%	
Resto de la competencia		63,60%	
Total Nacional		100%	

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

97. El Grupo Comprador se presenta con una facturación previa a la presente operación del 35,31% del total nacional, y el objeto de la operación posee una posición no significativa del 1,1%, contemplando únicamente mesas de juegos. Asimismo, las partes involucradas en la presente operación informaron que en el territorio nacional existían en el 2010 un total de 3.750 mesas, de las cuales el Grupo comprador posee 375 mesas.

98. El objeto de la operación, por su parte, posee una participación del 1,1% en la facturación total del mercado nacional considerando únicamente mesas de juego. Del total de mesas de juego a nivel nacional detallado en el punto anterior, CASINO MAGIC posee 43 de las mismas, todas en la provincia de Neuquén.

99. Si bien el porcentaje conjunto de facturación sobre el total resultante de la operación de concentración asciende al 36,41%, cabe destacar que dicho porcentaje es consecuencia de la facturación preexistente del Grupo comprador.

100. Asimismo, si se toma en cuenta la facturación de Casino MAGIC, la misma representa solo el 3,1% de la facturación de los compradores para el año 2010.

101. Además, existen fuertes competidores en el mercado tales como BOLDT S.A.; IVISA; CODERE, CET S.A., TRESOR CASINO y CASINOS DEL LITORAL S.A. entre otros. En particular debe destacarse la existencia de CASINO CROW, ubicado en la ciudad de Cipolleti Provincia de Río Negro el cual cuenta con 18 mesas de juego; el CASINO CROW ubicado en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, con un total de 14 mesas de juegos y los CASINOS TRESOR y CROWN ubicados en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS FOLIO Nº 1163

MARTIN R. ATABFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

121

Bingos

102. La facturación total estimada a nivel nacional correspondiente únicamente a juegos de bingos arribó a la suma de $387.348.525 (pesos) para el año 2010.

Cuadro 3. BINGOS. Porcentajes de facturación sobre la facturación total del mercado nacional (pesos) año 2010.

Grupo Comprador	1,25%	
BINGO PINAMAR	1,25%	**1,35%**
CASINO MAGIC	0,10%	
Resto de la competencia	98,65%	
Total Nacional	100%	

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

103. Respecto a la facturación en el mercado nacional contemplando únicamente juegos de Bingo, y tal como surge del cuadro 3, el porcentaje de facturación del Grupo Comprador previa a la operación aquí notificada fue para el año 2010 del 1,25% del mercado y la del Objeto de la operación del 0,1%, mostrando una facturación conjunta que no excede el 1,4%.

104. Si tomamos en cuenta los datos aportados respecto de la facturación de CASINO MAGIC, objeto de la operación, la incidencia de la misma en el Grupo Comprador es exigua y representa el 1,8% para el año en análisis.

99. Asimismo la información aportada por Las Partes intervinientes en la presente operación, da cuenta de un sin número de firmas que se desempeñan en el servicio de operación de salas de Bingos a nivel nacional, entre las cuales se destacan BOLDT, CODERE, GRUPO MIDAS, AGG y GOLDEN JACK.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
121
MARTIN R. ATAEF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
FOLIO
164

Efectos de la operación sobre el mercado de servicio de operación de Casinos, Bingos y Salas de juego

100. A la luz de la información plasmada *ut supra* considerando los distintos productos involucrados en forma desagregada, cabe ahora realizar la consideración oportuna respecto a los efectos que la adquisición analizada imprime sobre el mercado de servicios de operación de Casinos, Bingos y Salas de juego a nivel nacional.

101. El cuadro presentado a continuación da cuenta de las participaciones de las partes involucradas en mercado total de servicios de operación de Casinos, Bingos y Salas de juego a nivel nacional, el cual en el año 2010 arribó a una facturación total de $13.615.830.000.

Cuadro 4. Participaciones en el mercado nacional de juegos de azar. Año 2010.

Grupo Comprador	3.331.866.545,31	24,47	**25,56**
CASINO MAGIC	148.458.553	1,09	
Resto de la competencia	10.135.504.901,69	74,44	
Total Nacional	13.615.830.000	100	

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

102. La participación de mercado del Grupo comprador es del 24,47%, mientras que el objeto de la operación posee tan sólo el 1,09% del mercado total.

103. En este sentido, cabe destacar que la participación conjunta (25,56%), luego de realizarse la operación, en lo sustancial no es fruto de esta operación de concentración económica, sino que es debido a la posición preexistente del Grupo comprador, que en el 2010 poseía un porcentaje de facturación, sobre el total, del 24,47%, mientras que CASINO MAGIC sólo del 1,09%.

104. Puede señalarse que la adquisición de CASINO MAGIC por parte del Grupo comprador no le genera al mismo la capacidad de obtener ventajas competitivas que impliquen la obtención de condiciones ventajosas en futuros procesos licitatorios, instancia en la cual, en este caso, se determinan las variables

ES COPIA
JUAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS FOLIO Nº 165

MARTIN R. ALAFFE
SECRETARIO LETRADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

121

relevantes (Precios; Cánones; Impuestos; Márgenes de ganancias y porcentaje de distribución de las mismas) que influyen, directa o indirectamente, sobre las condiciones bajo las cuales el consumidor adquiere los productos involucrados.

105. Adicionalmente y según información aportada por las partes en el presente expediente, debe remarcarse la existencia de varias firmas o grupos en el mercado nacional de juegos de azar que tienen participación en diversas provincias de la República Argentina como ser: BOLDT S.A., IVISA, CROWN CASINO, CODERE, TRESOR CASINO, SLOTS MACHINES S.A., CET, CASINOS DEL LITORAL S.A. y que se presentan como fuertes competidores capaces de disciplinar eficazmente comportamientos abusivos al momento del proceso licitatorio.

106. Como síntesis del análisis precedente surge que la competencia en el mercado de juegos de azar es por procesos licitatorios que, en el caso bajo consideración, incluye la regulación del precio de las apuestas, en tanto la autoridad de aplicación tiene la facultad de aceptar o rechazar los valores máximos y mínimos propuestos por el concesionario.

107. Cabe destacar, que a nivel local la firma adquiriente es un nuevo entrante existiendo además otras empresas que prestan servicios similares de juegos de azar.

108. Por último, si se adopta un enfoque nacional, para evaluar los efectos de la operación según todas las variables analizadas, los resultados no son preocupantes tanto por el hecho de que el grupo comprador no ostenta una posición dominante en el mercado, como por el hecho de que la presente concentración le otorga pequeños incrementos de participaciones, según cualquiera de los indicadores utilizados para medir tal variación.

109. Es por todo lo expuesto que la presente operación de concentración económica no produce una modificación significativa de la estructura de competencia preexistente en este mercado, despejando de esta forma cualquier preocupación desde el punto de vista de la competencia.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

121

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 166

V.CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

110.Habiendo analizado el instrumento de la operación de compra venta no se han detectado cláusulas con restricciones accesorias.

VI.CONCLUSIÓN.

113.De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156.

114.Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS aprobar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de CASINO CLUB S.A., CORREÓN S.A., COMPAÑÍA GERENCIADORA DE INVERSIONES S.A. y DA SILVANO S.A. a CASINO MAGIC CORP. y CASINO MAGIC MANAGEMENT SERVICES CORP. del 100 % de las acciones de CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A., todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

DIEGO PABLO PAVCZ
VICEPRESIDENTE 2º
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. BOTTIGREY
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia